

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 19 del actual, número 575, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 6 de abril próximo pasado, sobre reorganización del Ministerio de Agricultura, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo séptimo de dicho Decreto, dispongo:

Artículo 1.º El Servicio Nacional de Ganadería se organiza con las Secciones siguientes:

- 1.ª Estadística e Información ganaderas.
- 2.ª Investigación y Experimentación Veterinaria
- 3.ª Enseñanza y divulgación ganadera.
- 4.ª Servicios generales de Ganadería y ejecutivos de Ordenación y Regulación.
- 5.ª Pequeñas industrias derivadas de la Ganadería.
- 6.ª Higiene y Sanidad Veterinaria e Inspección de alimentos de origen animal.

Artículo 2.º Quedan afectos a la Sección 2.ª los Servicios de Inspección y Contraste Biológica y a la Sección 4.ª las Juntas de Fomento Pecuario.

Artículo 3.º El Consejo Superior Pecuario dependerá directamente de la Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería, enlazándose con dichas Jefaturas por medio de la Sección 4.ª, a la que estarán afectos los Asuntos Generales del Servicio y los que por esta Orden se entenderán delegados de Subsecretaría referente al personal técnico, facultativo, complementario y colaborador de dicho Servicio.

Artículo 4.º Al frente de cada Sección figurará un Jefe, que designará el Ministro de Agricultura,

a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 17 de mayo de 1938. = II Año Triunfal.=Raimundo Fernández Cuesta =Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 20 de mayo de 1938. = II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 19 del actual, número 575, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional:

«Ilmo. Sr.: El carácter que la Legislación vigente imprimió desde el primer momento a la depuración del personal docente, obliga a este Ministerio a tomar las medidas precautorias indispensables para evitar que el Personal separado de la Enseñanza Oficial pueda ocasionar en los Establecimientos de Enseñanza Privada las deformaciones espirituales de la juventud, que se quisieron impedir en los Establecimientos Públicos. Por esta razón, este Ministerio ha resuelto:

1.º No se autorizará el funcionamiento de ningún Establecimiento docente de carácter privado cuando el propietario, Director o empresario del mismo hubiese sido separado de la Enseñanza Oficial, en virtud de expediente de depuración. Tampoco podrá ser aprobado el Cuadro de Profesores de dichos Establecimientos cuando en ellos figure algún Profesor que haya sido objeto de igual medida.

2.º Las Comisiones Depuradoras provinciales C) y D) abrirán una información para cada uno de los Establecimientos del Grado de la Enseñanza Privada correspondiente al del personal de la Enseñanza Oficial, sujeto a la respecti-

va jurisdicción y en la que, con audiencia de los interesados, puedan formular propuesta a este Ministerio en el sentido de ratificar o denegar la autorización que disfrutaban en vista de los antecedentes profesionales, particulares y políticos de sus Directores, Propietarios, Empresarios y Profesores.

La Comisión Depuradora A) abrirá esta clase de informaciones en relación con los Centros Privados de Enseñanza Universitaria, y la Comisión Depuradora B) lo hará a su vez respecto a las Academias o

Establecimientos de Enseñanza Superior de las Especialidades de Ingeniería o Arquitectura.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 14 de mayo de 1938. = II Año Triunfal.=Pedro Sainz Rodríguez. = Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 20 de mayo de 1938. = II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## GOBIERNO CIVIL

### JUNTA PROVINCIAL DEL SUBSIDIO PRO-COMBATIENTES

Circular sobre el cese de las Juntas Municipales del Subsidio pro-Combatientes y constitución de las Comisiones Locales del Subsidio al Combatiente

#### INSTRUCCIONES

Primera. Tan pronto reciba usted la presente circular, a la que adjunto mi oficio duplicado para el Jefe y cada uno de los Vocales de la Comisión Local a constituir en ese Municipio, entregará las comunicaciones de referencia a las personas a quienes van dirigidas, devolviendo a este Gobierno civil un ejemplar firmado por el interesado.

En cuanto al nombramiento de Secretario de la Comisión, se dará cumplimiento a lo que sobre el particular ordeno en mi comunicación fecha de hoy y que también se remite adjunta y por triplicado, a los fines que en la misma se expresan.

Para su entrega al Jefe de la Comisión, se remite asimismo adjunto un ejemplar del B. O. de la provincia, de la fecha de esta Circular, en el que se publica el Decreto y Reglamento reorganizando el Subsidio pro Combatientes, con el fin

En uso de las atribuciones que me tiene conferidas la Superioridad para realizar las gestiones necesarias encaminadas a la constitución de las Comisiones Provincial y Locales de Subsidio al Combatiente en esta provincia, creadas por Decreto del Ministerio del Interior de 25 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 del mismo), ordeno por la presente a todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia y a los de los pueblos de la Zona Norte liberada de la de Madrid, agregados a Burgos a los efectos del Subsidio pro-Combatientes, procedan inmediatamente a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos noveno y décimo de mencionado Decreto sobre cese de las Juntas Municipales del Subsidio pro Combatientes y constitución de las Comisiones Locales del Subsidio al Combatiente, observando las siguientes

Anuncios Oficiales

de que la Comisión Local pueda ir estudiando la legislación del servicio que se la tiene encomendado, mientras la Comisión Provincial que en el día de hoy se constituye, estudia a su vez las instrucciones complementarias que oportunamente se remitirán a las Comisiones Locales.

Segunda. Inmediatamente se reunirá la Junta Municipal y la Comisión Local, levantándose acta por triplicado, que suscribirán el Presidente saliente y el Jefe entrante, haciéndose constar en ella, los siguientes extremos:

a) Cantidad existente en poder de la Junta Municipal y su procedencia, de la que se hará cargo el Jefe de la Comisión de Subsidio al Combatiente para su ingreso inmediato en la cuenta corriente en el Banco de España denminada «Subsidio pro-Combatientes».

b) Número de talonarios de tickets que obren en poder de la Junta saliente e importe de los mismos, que debiera coincidir con el saldo que arroje la cuenta correspondiente. De esos talonarios se hará cargo el Jefe de la Comisión de Subsidio al Combatiente, abonando ésta a la Junta Municipal saliente el importe de los mismos en el caso de que la Municipal les hubiera pagado al adquirirlos.

c) Situación del servicio con respecto a la Junta Provincial, haciéndose constar los que no se hayan cumplido y causas que lo originaron.

Tercera. En documento aparte, triplicado y firmado en igual forma que el acta, se procederá al inventario de todos los muebles, objetos y documentos, pertenecientes a la Junta y que pasarán a la Comisión entrante.

Cuarta. Se extenderá también por triplicado y firmado por el Presidente saliente y el Jefe entrante, otro documento en el que se hará constar:

a) Número de tickets de cada precio que tenga en su poder la Junta Municipal en la fecha de su cese, procedentes de los estancos, en virtud de mi Circular de 22 de diciembre de 1937 (B. O. de la provincia del 27 del expresado mes.)

b) Si la Junta Municipal no tuviera tickets procedentes de estancos, expresará las causas.

c) Si en vez de tickets de dicha procedencia tuviera en su poder dinero, se hará así constar y su importe será entregado al Jefe de la Comisión para su ingreso inmediato en la cuenta corriente del Banco de España mencionada en la instrucción segunda.

d) Si la Junta Municipal hubiera ingresado con anterioridad a la fecha de su cese alguna cantidad en esta Junta Provincial o en el Banco de España, correspondiente a tickets de los estancos, se hará constar la fecha, oficina y cuantía

del ingreso, acompañando copia autorizada del resguardo del mismo

Quinta. Un ejemplar del acta, inventario y del documento relativo a los tickets procedentes de los estancos, quedará en poder del Presidente, otro en poder del Jefe entrante y el tercero será remitido a este Gobierno Civil.

Sexta. Se tendrá especial cuidado de hacer constar, cuando a ello hubiere lugar, las anomalías o irregularidades que se adviertan.

Séptima. De conformidad a instrucciones recibidas de la Superioridad, las Comisiones Provinciales de Subsidio al Combatiente, para todos los asuntos de carácter oficial, usarán la franquicia oficial del Gobierno Civil, y las Comisiones Locales cursarán su correspondencia con la franquicia oficial del Ayuntamiento, hasta tanto se resuelva la concesión de ella a estos organismos.

Para aplicación de lo anteriormente expuesto, las Comisiones Locales de esta provincia cursarán su correspondencia con esta dirección: Sr. Jefe de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente. Gobierno Civil.—Burgos.

Octava. Al enviar a V. la presente circular, cumpíeme manifestarle mi personal agradecimiento y el del Gobierno del Estado para la disuelta Junta Municipal por la meritoria labor que ha venido desarrollando en su importante cometido, a la que envío un especial saludo, que quiero hacer extensivo a la Comisión Local de Subsidio al Combatiente a constituir en ese Municipio.

Dios guarde a V. muchos años. Burgos 20 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Gobernador Civil - Presidente, A. Almagro.—Sr. Alcalde de...

Providencias judiciales

Burgos

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad,

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cito y llamo a Estefanía Benavides Pescador, de 22 años, soltera, sirvienta, hija de Máximo y Dionisia, natural de Cabezón y vecina de Tudela de Duero (Valladolid) y últimamente vecina, al parecer, de Valladolid, Ouce Casas, número 2, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducida a prisión y emplazarla en la causa que con el número 203 del año 1937, instruyo por el delito de hurtos, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarada rebelde y la pa-

rará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca de mencionada Estefanía, comunicando a este Juzgado, caso de ser habida, su actual residencia.

Dado en la ciudad de Burgos a 14 de mayo de 1938.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Cándido Martínez.

Briviesca

D. Miguel Villanueva Corrales, Juez municipal suplente de esta ciudad,

Hago saber: Que por D. Gregorio Busto Ruiz, mayor de edad, labrador y vecino de Cubo de Bureba, se ha presentado ante este Juzgado de mi cargo demanda a juicio verbal civil contra la herencia yacente de la finada D.ª Anastasia Busto Ruiz, vecina que fué de Bilbao, sobre reclamación de 750 pesetas que adeudaba a su fallecimiento.

El actor formula dicha acción contra la herencia yacente por manifestar que la causante murió sin otorgar testamento y no haberse instado hasta la fecha la oportuna declaración de herederos, y considera competente este Juzgado por ser el lugar donde se hicieron los giros de mencionada suma y el lugar del cumplimiento de la obligación.

En su virtud y admitida la demanda, se señala por proveído de esta fecha el día 31 de los actuales, y hora de las once, para la celebración del juicio en la sala audiencia de este Juzgado municipal.

Y a fin de que tenga lugar la citación a la parte demandada, publíquese el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Briviesca a 17 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—Miguel Villanueva.—Por su mandato.—El Secretario, (ilegible).

Alcaldía de Orón.

Formado el repartimiento sobre aprovechamiento de pastos de este término municipal, para el año de 1938, girado sobre la ganadería, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser el mismo examinado y presentar las reclamaciones pertinentes, debidamente reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Orón 13 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Honorato Tobalina.

Alcaldía de Villaverde Mogina

Hallándose vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento por ausencia del que la desempeñaba, se saca a concurso por el plazo de ocho días, contados desde el día en que aparezca inserto el anuncio en este periódico oficial.

Las retribuciones son: 50 pesetas por la Depositaria del Ayuntamiento, y la parte que le corresponda del Pósito local.

Los solicitantes han de ser de reconocida solvencia y buena conducta, así como también ser afechos al Movimiento Nacional.

Las instancias se presentarán al Sr. Alcalde, reintegradas con 1'50 pesetas que exige la ley del Timbre.

Villaverde-Mogina 12 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Secundino Hernando.

Anuncios particulares

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

8

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

Table with 2 columns: Interest type and rate. Includes 'En libretas ordinarias' (2'50 100 anual), 'En imposiciones a plazo de seis meses' (3 id.), 'En imposición a plazo de un año' (3'50 id.), and 'En cuenta corriente a la vista' (1,25 id.).

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

Table with 2 columns: Date and amount. Includes 'En 31 de diciembre de 1936' (20.634.309'61) and 'En 31 de diciembre de 1937' (26.125.701'78).